



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2023-MDP

Paucarpata, 25 de Enero del 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01-2023-MDP de fecha 25 de enero del 2023, trató el Informe N° 004-2023-MDP-GAT remitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, el Informe Legal N° 022-2023-GAJ-MDP remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Paucarpata; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por la Ley Especial: la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y su T.U.O. aprobado por D. S. N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario se rigen por el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D. S. 133-2013-EF;

Que, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal en su Título II Capítulo I establece las normas referentes al Impuesto Predial; precisando en el artículo 8° que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 11° faculta a la municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los Planos Básicos Arancelarios oficiales; el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente; el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga y el artículo 15° prevé la forma de pago;

Que, conforme las normas legales antes señaladas; para la administración y recaudación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023; resulta aplicable en el distrito de Paucarpata, las siguientes: Resolución Ministerial N° 307-2022-VIVIENDA publicada el 30 de octubre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano" que aprueba los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos, correspondiendo al distrito de Paucarpata, los publicados bajo el Código: 040101-20-001 Arequipa, Resolución Ministerial N° 309-2022-VIVIENDA publicada el 30 de octubre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada por Resolución Ministerial N° 425-2022-VIVIENDA publicada el 30 de diciembre de 2022; que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, La Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2023, correspondiendo al distrito de Paucarpata el Anexo IV.3; igualmente los Valores



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, La Sierra y la Selva, Anexo III.3, Resolución de Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento N° 001-2022-GRA/GRVCS que aprueba los valores arancelarios de los Planos Prediales, sin inspección ocular, actualizados mediante Resolución Directoral N° 007-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU para el ejercicio fiscal 2023; correspondiendo al distrito de Paucarpata las Láminas de los Planos Prediales C-3, C-4, D-3 y D-4, Para efectos del cobro de Gastos de Emisión Mecanizada, es de aplicación el monto establecido por Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDP ratificada por Ordenanza Municipal N° 1253 de la Municipalidad Provincial de Arequipa y publicada en el Diario Oficial de la localidad, que mantiene vigencia a la fecha, para efectos de los tramos de las alícuotas del Impuesto, como las deducciones establecidas para los Pensionistas y Adultos Mayores No Pensionistas; resulta de aplicación el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF publicada el 24 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", vigente para el Año Fiscal 2023, Finalmente, para efectos del Porcentaje de Depreciación por antigüedad y estado de conservación, según el uso del predio y el material estructural predominante; es de aplicación la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, Anexos I Tablas 01, 02, 03 y 04;

Que, en aplicación de lo establecido en el Título II Capítulo I, artículos 8° al 20° del TUO de la Ley de Tributación Municipal (D. S. 156-2004-EF) normas modificatorias y complementarias y las disposiciones legales antes mencionadas; resulta necesario para esta Administración Municipal, establecer las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones respecto al impuesto Predial, ejercicio fiscal 2023;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por MAYORIA del Concejo Municipal de fecha 25 de enero del año 2023, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** que las personas naturales o jurídicas que al 1 de enero del 2023 mantengan bajo su propiedad o posesión bajo cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de PAUCARPATA, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2023 y por ende deberán **hasta el último día hábil del mes de abril del 2023** presentar su Declaración anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que para la determinación de la base imponible, sobre la cual se efectuara el Cálculo del Impuesto anual ejercicio 2023; se considerará la suma del Valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro la jurisdicción del distrito de PAUCARPATA, conforme los valores establecidos en los normas legales antes descritas, según corresponda; precisando que el Valor Arancelario de terrenos de las áreas urbanas no comprendidos en Planos Prediales, serán determinados por la Municipalidad de Paucarpata en aplicación del artículo 11° del D. S. N° 156-2004-EF; para efectos de la depreciación de edificaciones y valorización de Obras Complementarias será de aplicación las Tablas aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 172-2016-VIVIENDA y en lo que corresponda el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El impuesto Predial Año 2023, se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

0.01	74,250.00	0.20%		148.50
74,251.00	297,000.00	0.60%	1,336.50	1,485.00
297,001.00	A mas	1.00%		

**ESTABLECER** que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial Año 2023, cuyo monto del impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para este ejercicio pagarán un **IMPUESTO MINIMO ANUAL de S/. 29.70 (VEINTINUEVE con 70/100 SOLES)**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** FIJESE en S/. 7.90 la emisión mecanizada de la Declaración por Impuesto Predial; monto que incluye su distribución a domicilio y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un importe adicional de S/. 1.40 que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Impuesto Predial se cancelará AL CONTADO hasta el hasta el último día hábil del mes de abril o en FORMA FRACCIONADA en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

Primer Trimestre, hasta el hasta el último día hábil del mes de abril 2023.

Segundo Trimestre, hasta el 31-05-2023.

Tercer Trimestre, hasta el 31-08-2023.

Cuarto Trimestre, hasta el 30-11-2023.

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que no presente la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral 1 del artículo 176° del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo 5°, estarán sujetas a un interés moratorio, conforme a lo previsto en el artículo 33° del mismo código y la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDP que aprueba la Tasa de Interés Moratorio de la Municipalidad de Paucarpata.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los contribuyentes propietarios de un único predio a nivel nacional, que tengan la calidad de PENSIONISTAS y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del D. S. 156-2004-EF, para proceder a la deducción de su Base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de su última Boleta de Pensión, Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y la búsqueda de predios de SUNARP; tramite que es de atención inmediata y no requiere de evaluación previa.

Los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, deberán presentar su petición por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, adjuntando adicionalmente a los requisitos antes señalados, copia fedateada o legalizada de la Resolución o similar que les concede la condición de pensionistas y documento que acredite la titularidad del predio materia del beneficio solicitado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes que tengan la condición de ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA (60 años cumplidos al 1 de enero del ejercicio del cual deseen acogerse al beneficio) y deseen acogerse a los beneficios previstos en el artículo 19° del D. S. 156-2004-EF, modificada por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor y regulados por el D. S. N° 401-2016-EF publicada el 31-12-2016 en el Diario Oficial "El Peruano", vigente a partir del ejercicio 2017; deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y la búsqueda de predios de SUNARP; tramite que es de atención inmediata y no requiere de evaluación previa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, deberán presentar su petición por escrito ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, adjuntando documento que acredite la propiedad del predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, debidamente inscrito en Registros Públicos o en el Registro Predial, la búsqueda de predios de SUNARP, búsqueda de predios de SUNARP y Declaración Jurada de cumplir los requisitos establecidos para gozar de este beneficios y la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

**ARTÍCULO NOVENO.**- La presentación de la declaración jurada y documentos que presenten los Pensionistas y las Personas Adultos Mayores No pensionistas, para el acogimiento del beneficio establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal; está sujeto a VERIFICACION PORTERIOR por la Administración Tributaria, en ejercicio de la Facultad de Fiscalización prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario; de encontrar falsedad o inexactitud se procederá a formular las acciones legales correspondientes, requiriendo el pago del total de la deuda.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- APRUEBESE** los listados conteniendo los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Paucarpata, expresados en soles por metro cuadrado y aplicables para el ejercicio 2023 que consta de OCHO (08) FOLIOS elaborados por la Gerencia de Administración Tributaria, en base a los valores Planos Prediales, sin inspección ocular, actualizados mediante Resolución Directoral N° 007-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU Láminas de los Planos Prediales C-3, C-4, D-3 y D-4 y que forman parte de la presente Ordenanza en Anexo I adjunto y que deben ser publicados en el portal de la municipalidad [www.munipaucarpata.gob.pe](http://www.munipaucarpata.gob.pe).

**SEGUNDA.-** Precisar que las Declaraciones que emite la municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última Declaración Jurada de Autovaluo presentada y/o el último proceso de fiscalización realizado sobre sus predios; estando por lo tal, en la obligación de observarlas dentro del plazo establecido para el pago al contado, caso contrario se entenderán como válidas y surten efectos de una Declaración Jurada; de igual forma, ES OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES DECLARAR LAS MEJORAS INTRODUCIDAS AL PREDIO; tales como: los aumentos de área edificada y las mejoras en las características de las edificaciones y que no se encuentren consignadas en las declaraciones mecanizadas emitidas.

**TERCERA.-** Es potestad de los contribuyentes solicitar a la Administración Tributaria, que en forma directa actualice en el Sistema mecanizado de Rentas, los datos relativos a los aumentos de edificación y las mejoras que hayan introducido a sus predios y emita sistematizadamente el nuevo formulario; el cual tendrá valor de una Declaración Jurada por Impuesto Predial, con la respectiva firma del contribuyente dando conformidad al mismo; igual potestad tendrán los propietarios de los predios que por primera vez, presenten su Declaración por Impuesto Predial, adjuntando para tal fin copia fedateada de los documentos que acrediten fehacientemente la titularidad sobre los predios que declara y su documento de identidad.

**CUARTA.-** Facúltese al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, la ampliación y/o prórroga de las fechas de pago establecidas en la presente ordenanza.

**QUINTA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza; al Área de Imagen Institucional su difusión y la Oficina de Secretaría General su publicación.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
  
Abog. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
  
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi  
ALCALDE